

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

DECIMONOVENA REUNIÓN

Montreal, 27 de octubre - 7 de noviembre de 2003

Cuestión 2 del orden del día: Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las Instrucciones Técnicas que haya que incorporar en la edición 2005/2006

ENMIENDAS DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS PARA ARMONIZARLAS CON LAS RECOMENDACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS — PARTE 1

(Nota presentada por la secretaria)

RESUMEN

En esta nota se presentan las enmiendas de la Parte 1, Capítulos 1, 2, 3 y 4 que reflejan las decisiones adoptadas por el Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas y en el Sistema Mundialmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, en su primer período de sesiones (Ginebra, 11-13 de diciembre de 2002), con las modificaciones formuladas en las reuniones de grupo de trabajo plenarias (Francfort, 16-20 de septiembre de 2002 y Montreal, 5-9 de mayo de 2003).

Capítulo 1

ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

...

1.3 TRANSPORTE DE MATERIAL RADIATIVO

...

1.3.2.6 *Incumplimiento*

1.3.2.6.1 En caso de incumplimiento de cualquier límite de estas Instrucciones aplicable al nivel de radiación o contaminación,

a) el expedidor deberá ser informado del incumplimiento:

- i) por el explotador, si el incumplimiento se identifica durante el transporte; o
 - ii) por el destinatario, si el incumplimiento se identifica al recibo;
- b) el explotador, expedidor o destinatario, según corresponda, deberá:
- i) tomar inmediatamente medidas para atenuar las consecuencias del incumplimiento;
 - ii) investigar el incumplimiento y sus causas, circunstancias y consecuencias;
 - iii) tomar las medidas apropiadas para eliminar las causas y circunstancias que condujeron al incumplimiento y evitar que vuelvan a producirse circunstancias similares que lleven al mismo; y
 - iv) comunicar a la autoridad o autoridades competentes pertinentes las causas del incumplimiento y las medidas correctivas o preventivas adoptadas o que vayan a adoptarse; y
- c) el incumplimiento deberá comunicarse lo antes posible al expedidor y a la autoridad o autoridades competentes pertinentes, respectivamente, y de forma inmediata cuando se haya producido o se esté produciendo una situación de emergencia.

Capítulo 2

RESTRICCIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN LAS AERONAVES

2.2 EXCEPCIONES RELATIVAS A LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS TRANSPORTADAS POR EL EXPLOTADOR

...

2.2.1 Las disposiciones de las presentes Instrucciones no se aplican a:

- a) los objetos y sustancias que deberían clasificarse como mercancías peligrosas, pero que, de conformidad con los requisitos de aeronavegabilidad y con los reglamentos de operación pertinentes, sea preciso llevar a bordo de las aeronaves o que estén autorizados por el Estado del explotador para satisfacer requisitos especiales;
- b) los aerosoles, las bebidas alcohólicas, perfumes, colonias, fósforos de seguridad y encendedores de gas licuado, transportados por el explotador a bordo de una aeronave ~~de pasajeros~~ para su consumo o venta a bordo durante el vuelo o serie de vuelos, salvo los encendedores de gas irrellenables y los que puedan sufrir pérdida al quedar sometidos a una presión reducida;
- c) el hielo seco destinado a emplearse en el servicio de comidas y bebidas a bordo de la aeronave.

Nota de la Secretaría: Véase la nota WG/03-WP/20.

...

2.3 MERCANCÍAS PELIGROSAS ENVIADAS POR CORREO AÉREO

2.3.1 Según el Convenio de la Unión Postal Universal (UPU) no son admisibles como correo aéreo mercancías peligrosas en el sentido de la definición de las presentes Instrucciones, excepto las enumeradas a continuación. Las autoridades postales nacionales deberían garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Convenio de la UPU relativas al transporte de mercancías peligrosas por correo aéreo.

2.3.2 A reserva de las disposiciones promulgadas por las autoridades nacionales de correos pertinentes y de lo previsto en estas Instrucciones con respecto a tales materiales, pueden aceptarse como correo aéreo las siguientes mercancías peligrosas, salvo que no se aplican las disposiciones referentes a la documentación (Parte 5, Capítulo 4) al material radiactivo descrito en b):

- a) sustancias infecciosas y bióxido de carbono sólido (hielo seco) cuando se utiliza como refrigerante para sustancias infecciosas; y
- b) material radiactivo, cuya actividad no exceda de una décima parte de las enunciadas en la Tabla 2-1211.

Nota de la Secretaría: Véase la nota WG/02-WP/43

INFORMACIÓN GENERAL

3.1 DEFINICIONES

3.1.1 A continuación figura la lista de definiciones de los términos y expresiones de uso corriente en estas Instrucciones. No se incluye la definición de los términos que se emplean en el sentido habitual del diccionario ni de aquellos utilizados con su sentido técnico corriente. Otros términos que sólo se emplean cuando se trata de material radiactivo están contenidos en 2;7.2.

...

Cisterna. Un contenedor cisterna, un depósito portátil, un camión o vagón cisterna o un recipiente ~~con una capacidad no inferior a 450 L si se destinado~~ a contener **sólidos**, líquidos, ~~materiales pulverulentos, gránulos, lechadas o sólidos que han sido cargados en forma gaseosa o líquida y que luego se han solidificado, y no inferior a 1 000 L si se destina a contener gases~~ **o gases, y con una capacidad mínima de 450 litros cuando se utiliza para el transporte de sustancias de la Clase 2.** Un contenedor cisterna deberá poder transportarse por vía terrestre o marítima y ser cargado y descargado sin necesidad de desmontar sus elementos estructurales, deberá poseer elementos de estabilización y dispositivos de fijación externos al recipiente, y deberá poderse izar cuando esté lleno.

Nota 1.— Las presentes Instrucciones Técnicas no permiten el empleo de una cisterna para el transporte de material radiactivo por vía aérea.

Nota 2.— En la definición de “cisterna” no se incluyen los bultos de hexafluoruro de uranio.

...

Expedidor de carga aérea. Persona que ofrece el servicio de organizar el transporte de carga por vía aérea.

Nota de la Secretaría: Véase la nota WG/03-WP/16

...

Manual de Pruebas y Criterios. La ~~tercera~~**cuarta** edición revisada de la publicación de las Naciones Unidas titulada *Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Manual de Pruebas y Criterios* (ST/SG/AC.10/11/~~REV.3~~**REV. 4** y ST/SG/AC.10/27/Add.2).

...

SMA. El Sistema Mundialmente Armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos, publicado por las Naciones Unidas como documento ST/SG/AC.10/30.

...

Sustancia a temperatura elevada. Una sustancia que se transporta o se entrega para el transporte:

- en estado líquido, a una temperatura igual o superior a 100°C;
- en estado líquido, con un punto de inflamación superior a 60,5°C, e intencionalmente calentada a una temperatura superior al punto de inflamación; o
- en estado sólido, y a una temperatura igual o superior a 240°C.

...

INSTRUCCIÓN

4.1 ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN

[4.1.1 Es necesario que las personas jurídicas que se enumeran a continuación organicen y actualicen — o que otros lo hagan en su nombre — programas de instrucción y de repaso sobre mercancías peligrosas:

- a) los expedidores de mercancías peligrosas, comprendidos los embaladores y ~~los agentes~~ las personas u organizaciones que asumen las responsabilidades de los expedidores;
- b) los explotadores;
- c) las agencias de servicios de escala que realizan, en nombre de los explotadores, la aceptación, manipulación, carga, descarga, trasbordo u otra tramitación de la carga;
- d) las agencias de servicios de escala radicadas en los aeródromos que realizan, en nombre de los explotadores, el despacho de pasajeros;
- e) las agencias no radicadas en los aeródromos que realizan, en nombre de los explotadores, el despacho de pasajeros;
- f) ~~las agencias, ajenas a los explotadores, dedicadas a la tramitación de la carga~~ los expedidores de carga aérea; y
- g) las agencias dedicadas a la inspección de seguridad de los pasajeros y de su equipaje y/o de la carga.]

Nota de la Secretaría: Véase la nota WG/03-WP/16.

...

4.2 PLAN DE ESTUDIOS

...

4.2.2 La instrucción debe impartirse o verificarse en el momento de contratar ~~a una persona para un puesto que se relacione con el transporte de mercancías peligrosas por vía aérea~~ al personal identificado en las categorías especificadas en la Tabla 1-4.

4.2.3 Los cursos de repaso deben ofrecerse dentro de los 24 meses después de recibida la formación, a fin de que los conocimientos estén actualizados.

Nota editorial: Vuélvase a numerar los párrafos subsiguientes.

Nota de la Secretaría: Véase la nota WG/03-WP/30.

Tabla 1-4. Contenido de los cursos de instrucción

<i>Aspectos del transporte de mercancías peligrosas por vía aérea que deberían conocerse, como mínimo</i>	Clase de personal — véase la clave										
	I Expedidores y embaladores		II Expedidores de carga aérea			III Explotador/agente de servicios de escala					
	1	2	31	42	53	61	72	83	94	5	6
Criterios generales	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Limitaciones	x		x	x	x	x	x	x	x	x	x
Requisitos generales para los expedidores	x		x			x					
Clasificación	x	x	x			x					
Lista de mercancías peligrosas	x	x	x			x	x		x		
Condiciones generales relativas a los embalajes	x	x	x			x					
Instrucciones de embalaje	x	x	x			x					
Etiquetas y marcas	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Documento de transporte de mercancías peligrosas y otra documentación pertinente	x		x	x		x			x		x
Procedimientos de aceptación			x			x			x		x
Mercancías peligrosas ocultas	x	x	x	x	x	x	x	x			
Procedimientos de almacenamiento y carga			x	x	x	x	x		x		x
Notificación del piloto			x	x		x	x		x		
Disposiciones relativas a los pasajeros y tripulantes	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Procedimientos de emergencia	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x

CLAVE

1I — Expedidores y ~~sus agentes~~ **personas que asumen las responsabilidades de éstos**

2I — Embaladores

3 — Personal de aceptación de mercancías peligrosas de los explotadores y de las agencias que actúan en nombre de éstos

4 — Personal de los explotadores y de las agencias que actúan en nombre de éstos, encargado de la manipulación, el almacenamiento y el embarque de la carga y el equipaje en tierra

5 — Personal encargado de los pasajeros y personal de seguridad encargado de la inspección de los pasajeros y de su equipaje

6 — Personal de las agencias, ajenas a los explotadores, dedicadas a la tramitación de la carga

7 — Tripulación de vuelo y planificadores de la carga

8 — Tripulación (excluida la tripulación de vuelo)

9 — Personal de aceptación de la carga (excluido el personal de aceptación de mercancías peligrosas) de los explotadores y de las agencias que actúan en nombre de éstos.

II — Personal de los expedidores de carga aérea dedicado a [la tramitación de] mercancías peligrosas

II — Personal de los expedidores de carga aérea dedicado a [la tramitación de] la carga (que no sea mercancías peligrosas)

II — Personal de almacén de los expedidores de carga aérea dedicado a la manipulación de la carga

III — Personal del explotador y del agente de servicios de escala encargado de la aceptación de mercancías peligrosas

III — Personal del explotador y del agente de servicios de escala encargado de la manipulación, almacenamiento y carga de la carga y el equipaje

III — Personal encargado de los pasajeros y personal de seguridad encargado de la inspección de los pasajeros y de su equipaje

III — Tripulación de vuelo y planificadores de la carga

III — Tripulación (excluida la tripulación de vuelo)

III — Personal de aceptación de la carga (que no sea mercancías peligrosas) de los explotadores y de los agentes de servicios de escala

Nota 1.— Los aspectos que debe abarcar la instrucción pueden variar con respecto a los indicados en la tabla, dependiendo de las responsabilidades de la persona. Por ejemplo, puede resultar más apropiado que un embalador abarque los aspectos que debería conocer un expedidor; si un explotador sólo transporta carga, los aspectos relativos a los pasajeros pueden omitirse de la instrucción impartida a su personal y a la tripulación de vuelo.

Nota 2.— La lista de categorías de personal identificadas en la Tabla 1-4 no es exhaustiva. Debería impartirse instrucción sobre mercancías peligrosas, de conformidad con 4.2, al personal empleado por la industria aeronáutica o que interacciona con la misma en los centros de reserva de pasajeros y carga, y en los ámbitos de ingeniería y mantenimiento.

Nota de la Secretaría: Véanse las notas WG/02-WP/6, WP/24
Véanse las notas WG/03-WP/16, WP/52

— FIN —